

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 9.º de la Orden citada delega las competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluated el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Olvera la subvención por importe de 2.999.999 ptas. para «Reparación de caminos municipales».

Segundo. Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago y, en ambos casos, la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de

Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Séptimo. La Entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la obra subvencionada, mediante la colocación en lugar visible de cartel anunciador en el que conste expresamente la financiación del proyecto por la Junta de Andalucía, adecuando dicha publicidad a la normativa contenida en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace pública la relación de autorizaciones concedidas para ejercer la actividad de correduría de seguros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 269/1996, de 4 de junio (BOJA núm. 65, de 8 de junio), por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y en la Orden de 25 de abril de 1997, de esta Consejería (BOJA núm. 55, de 13 de mayo), que asignan a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera la competencia para autorizar el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, esta Dirección General

RESUELVE

Hacer pública, para general conocimiento, la siguiente relación de autorizaciones concedidas hasta la fecha de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados (BOE núm. 106, de 2 de mayo).

CORREDURIAS AUTORIZADAS

Nombre:	ASADA, S.L.
C.I.F.:	B-41818154
Provincia:	Sevilla
Fecha autorización:	7/08/97
Clave:	CS-J/0023

Nombre: SOLUCIONES ASEGURADORAS S.L.
C.I.F.: B-18431338
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 14/10/97
Clave: CS-J/0024

Nombre: BANNER MURDOCH INSURANCE BROKERS, S.L.
C.I.F.: B-29701802
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 28/10/97
Clave: CS-J/0025

Nombre: ASECOA ANDALUCIA, S.L.
C.I.F.: B-41749672
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 17/07/97
Clave: CS-J/0026

Nombre: JOSE BENJUMEA, S. A
C.I.F.: A-41274622
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 28/11/97
Clave: CS-J/0027

Nombre: GUADALSEGUR 2000, S.L.
C.I.F.: B-29826963
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 4/12/97
Clave: CS-J/0028

Nombre: COSEANT, S.L.
C.I.F.: B-41559048
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 4/12/97
Clave: CS-J/0029

Nombre: PREVISION DE CONDUCTORES, S.L.
C.I.F.: B-41581208
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 15/12/97
Clave: CS-J/0030

Nombre: CLAUSOLLERT-AMORES, S.L.
C.I.F.: B-41660275
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 14/01/98
Clave: CS-J/0031

Nombre: INSTITUTO ALMERIENSE, S.L.
C.I.F.: B-04183513
Provincia: Almería
Fecha autorización: 9/02/98
Clave: CS-J/0032

Nombre: VIRGEN DE LA OLIVA, S.L.
C.I.F.: B-11270295
Provincia: Cádiz
Fecha autorización: 23/02/98
Clave: CS-J/0033

Nombre: ROMERO & GUERRERO 2000, S.L.
C.I.F.: B-29707577
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 27/02/98
Clave: CS-J/0034

Nombre: SOYAGO SEGUROS E INVERSIONES, S.L.
C.I.F.: B-41839796
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 3/04/98
Clave: CS-J/0035

Nombre: JOAQUIN MORAL S.L.
C.I.F.: B-23372600
Provincia: Jaén
Fecha autorización: 24/04/98
Clave: CS-J/0036

Nombre: OCROZA, S.L.
C.I.F.: B-41714437
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 19/06/98
Clave: CS-J/0037

Nombre: KAAS Y KIRKEMANN, S.L.
C.I.F.: B-29754520
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 30/07/98
Clave: CS-J/0038

Nombre: FUENGIROLA BROKERS, S.L.
C.I.F.: B-29890977
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 25/09/98
Clave: CS-J/0039

Nombre: C. S. QUIADA, S.L.
C.I.F.: B-29888104
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 27/10/98
Clave: CS-J/0040

Nombre: SHERRYBROK Y ASOCIADOS, S.L.
C.I.F.: B-11679131
Provincia: Cádiz
Fecha autorización: 22/10/98
Clave: CS-J/0041

Nombre: AURELIO OLMEDO E HIJOS, S.L.
C.I.F.: B-41867318
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 22/10/98
Clave: CS-J/0042

CORREDORES AUTORIZADOS

Nombre: FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO RIGUEZ.
N.I.F.: 30.436.927-S
Provincia: Córdoba
Fecha autorización: 7/11/97
Clave: CS-F/0023

Nombre: JOSÉ RUBIO PEROGIL
N.I.F.: 25.059.260-R
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 28/11/97
Clave: CS-F/0024

Nombre: PABLO AZAUSTRE GIL
N.I.F.: 25.907.282-J
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 2/12/97
Clave: CS-F/0025

Nombre: MARÍA JOSÉ DEL CAMPO CANDALIA
N.I.F.: 28.703.248-F
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 4/12/97
Clave: CS-F/0026

Nombre: RAFAEL QUIJADA RODRÍGUEZ
N.I.F.: 25.672.839-D
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 12/12/97
Clave: CS-F/0027

Nombre: MARÍA JOSÉ CASTRO JURADO
N.I.F.: 52.584.803-H
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 12/12/97
Clave: CS-F/0028

Nombre: M^a CARMEN SÁNCHEZ BORREGO
N.I.F.: 25.660.518-Q
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 18/12/97
Clave: CS-F/0029

Nombre: ANTONIO CORRAL GONZÁLEZ
N.I.F.: 32.006.667-M
Provincia: Cádiz
Fecha autorización: 9/02/98
Clave: CS-F/0030

Nombre: ATANASIO ALBARRACÍN RAPALLO
N.I.F.: 29.398.445-Y
Provincia: Huelva
Fecha autorización: 9/02/98
Clave: CS-F/0031

Nombre: ENRIQUE GUERRERO ROSADO
N.I.F.: 24.704.166-G
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 25/02/98
Clave: CS-F/0032

Nombre: JULIA CASANOVA SANZ
N.I.F.: 34.058.368-Z
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 19/06/98
Clave: CS-F/0033

Nombre: FRANCISCO ESCRIBANO MARTÍN
N.I.F.: 23.763.775-Z
Provincia: Granada
Fecha autorización: 19/06/98
Clave: CS-F/0034

Nombre: JUAN CASTALLO SERVIAN
N.I.F.: 27.287.137-Y
Provincia: Sevilla

Fecha autorización: 29/06/98
Clave: CS-F/0035

Nombre: MIGUEL ANGEL MONCADA GARCIA
N.I.F.: 27.528.794-W
Provincia: Almería
Fecha autorización: 22/10/98
Clave: CS-F/0036

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Director General,
Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, ha sido convocada huelga para los días 27 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1998 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como la recaudación y gestión de impuestos, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, y colisiona frontalmente con el derecho a una gestión justa y eficaz del sistema tributario, consagrado en su artículo 31. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último